

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 006
Marzo 25/08

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ASPECTOS DEL
ESTATUTO ESTUDIANTEL**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus Facultades Legales y Estatutarias y especialmente las conferidas en el artículo 122 de la ley 30 de 1992 y el Estatuto General, Acuerdo 005 de 2005,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio público de la Educación Superior que prestan las Universidades públicas en Colombia, se rige en fin esencial del Estado Social de Derecho.

Que el Artículo 28 de la ley 30 de 1992, expedido con base en el Artículo 69 de la Constitución Política, reconoce que la autonomía universitaria comprende el derecho de las Universidades Públicas de darse y modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores formativas y académicas y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que dentro de las funciones del Consejo Superior de la Universidad del Quindío está la de expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. (Artículo 28, ordinal 6) Acuerdo No. 005 de 2005.

Que el Artículo 51 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 066 del 22 de Diciembre de 2000), define que la evaluaciones supletorias son aquellas que se presentan en fecha posterior a las señaladas oficialmente, cuando por causa justificada el estudiante no haya podido presentarlas oportunamente y causarán los derechos pecuniarios respectivos.

Que en sesión del 25 de marzo de 2008, el Consejo Superior analizó la solicitud de varios estudiantes de la Universidad quienes reclaman una exoneración en el pago de derechos pecuniarios de las evoluciones supletorias por causas que justifiquen debidamente su no presentación oportuna.

Que el Consejo Superior consideró procedente acceder a lo solicitado y para el efecto, aprobó modificar el Estatuto Estudiantil en el sentido adicionar unas excepciones en el pago de derechos pecuniarios de las evoluciones supletorias de los estudiantes, en casos especiales debidamente justificados.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: *Adicionar un Parágrafo al Artículo 51 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo No. 066 del 22 de diciembre de 2000), en los siguientes términos:*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 006
Marzo 25/08

“PARÁGRAFO 3: *Se exoneran el pago de derechos pecuniarios de las evoluciones supletorias a los estudiantes que deban presentarlas, por las siguientes causas, debidamente sustentadas ante la Vicerrectoría Administración.*

- 1. Incapacidad medica, validada por la División de Bienestar Universitario de la Universidad.*
- 2. Licencia de maternidad certificada por entidad de salud, validada por la División de Bienestar Universitario de la Universidad.*
- 3. Participación en eventos académicos, deportivos o culturales representando a la Universidad, certificada por el organismo o autoridad que autoriza la participación.*
- 4. Asistencia a reuniones o eventos como representante de los estudiantes, en órganos administrativos-académicos de la Universidad y de organizaciones estudiantiles.*
- 5. Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del estudiante o de parientes hasta el Segundo grado de consanguinidad o Primero civil, lo cual se acreditará con copia autentica del registro civil de defunción del fallecido.*

ARTICULO SEGUNDO: *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 25 días del mes de marzo de 2008.

Original Firmado

JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA
Presidente

Original Firmado

FRANCELINE BARRERO RENDON
Secretaria General